

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 361

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JORGE IVÁN GÓMEZ URREGO

COADYUVANTES: DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ

CARLOS IVÁN GUERRERO

CAMILO ANDRÉS PEDRAZA LOZANO

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ BARRERA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS COLLAZOS SILVA y CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL.

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00456-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En aras de imprimir celeridad al presente asunto, el Despacho pasa a resolver sobre las pruebas allegadas al proceso y las solicitadas por las partes intervinientes dentro del plenario, advirtiéndose que respecto de la solicitud de interrogatorio de parte y la prueba testimonial de la señora Cecilia Sierra López, se resolverá sobre su decreto al final de la decisión:

1. De la parte demandante:

a) **Documentales Aportadas:** **TENER** como pruebas documentales las acompañadas con la demanda que obran a folios 10 a 71 C1 y 80 a 87 C1 del expediente físico, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad.

b) **Pruebas Solicitadas:** La parte demandante solicitó las siguientes, de las cuales se pasa a resolver sobre su decreto:

- **No se decreta la prueba tendiente a que se oficie a la Secretaria de Salud y a la Secretaria Jurídica del Departamento del Meta para que alleguen i)**

el acta de adjudicación del Contrato No. 0943 del 2019 y ii) el acta de liquidación del contrato, por innecesarias, impertinentes e inútiles para resolver la Litis, toda vez que el Contrato No. 0943 del 2019, es de aquellos de prestación de servicios profesionales que se celebra bajo la modalidad de contratación directa, de tal forma que el contrato suscrito es el documento idóneo para probar la celebración del contrato estatal, el cual ya se encuentra en el expediente a folios 20-25 C1.

Igualmente, no resulta necesario el acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en atención a que el demandado según se evidencia del acta de cesión del contrato visible a folio 27 C1, a partir del 03 de julio de 2019 cesó con la ejecución del contrato No. 0943 de 2019.

- **Testimoniales: Se niegan** los testimonios de VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ y JORGE OVIDIO CRUZ ÁLVAREZ, por inconducentes, al no ser la prueba idónea para resolver el presente asunto.

2. Coadyuvantes

2.1 Danilo Esteban Barreto Muñoz: No aportó ni solicitó pruebas.

2.2 Carlos Iván Guerrero: No aportó ni solicitó pruebas.

2.3 Camilo Andrés Pedraza Lozano:

- a) **Documentales: TENER** como pruebas documentales las acompañadas con la solicitud de coadyuvancia que obran en medio magnético a folio 232 C2 del expediente físico, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre que cumplan los requisitos de autenticidad.

2.4 Carlos Andrés Rodríguez Barrera

- a) **Documentales aportadas: TENER** como pruebas documentales las acompañadas con la solicitud de coadyuvancia que obran a folio 244 y en medio magnético a folio 245 C2 del expediente físico, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre que cumplan los requisitos de autenticidad.

- b) **Documentales solicitadas:** Se niega la prueba solicitada tendiente a que se entregue copia por parte de la Gobernación del Meta, de los registros en video de las cámaras de seguridad del ingreso de funciones y contratistas al edificio central de la Gobernación y a la Secretaría de Salud Departamental en el periodo del 07 de mayo al 02 de julio de 2019, por inconducente, toda vez que no es el medio probatorio idóneo para probar el supuesto de hecho que se persigue.

2.5 Ricardo Andrés Reyes Ortiz

- a) El Señor Ricardo Andrés Reyes Ortiz **no aportó pruebas.**
- b) **Documentales solicitadas:** Respecto a la copia de los registros en video de las cámaras de seguridad del ingreso de funciones y contratistas al edificio central de la Gobernación y a la Secretaría de Salud Departamental en el periodo del 07 de mayo al 02 de julio de 2019, **se niega la prueba solicitada**, por las razones expuestas en el literal b) numeral 2.4 precedente, al resultar inconducente, por no ser la prueba idónea para probar el supuesto de hecho que se persigue.

3. De la parte demandada:

3.1 Carlos Andrés Collazos Silva:

- a) **Documentales aportadas:** TENER como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda que obran a folios 113 a 157 y 163 a 183 C1 del expediente físico, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad.
- b) **Pruebas solicitadas:** El demandado no solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

3.2 Consejo Nacional Electoral: No aportó ni solicitó pruebas.

4. De la Solicitud de Interrogatorio de Parte del señor Carlos Andrés Collazos Silva


La parte demandante y los coadyuvantes Camilo Andrés Pedraza Lozano y Carlos Andrés Rodríguez López solicitaron se decrete el interrogatorio de parte

del señor Carlos Andrés Collazos Silva, el cual **se niega** por inconducente, al no ser la prueba idónea para resolver el presente asunto.

5. De la solicitud de prueba Testimonial de la señora Cecilia Sierra López

Los señores coadyuvantes Carlos Andrés Rodríguez Barrera y Ricardo Andrés Reyes solicitaron que se decrete el testimonio de la señora Cecilia Sierra López, la cual **se niega** por inconducente al no ser la prueba idónea para resolver el presente asunto, teniendo en cuenta que la demostración de la causal inhabilitante que se endilga al demandado, puede ser acreditada con la prueba documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada